



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00144- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contesto la demanda y por tanto hay lugar aplicar la presunción establecida en el artículo 97 del Código General del Proceso; motivo por el cual no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitados por la parte demandante, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ead8a060ac163798dc0de249ff6de9951ff0295e455025ade9884a6c9b56
ae5

Documento generado en 22/10/2021 05:51:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>148</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00352 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADANA con tarjeta profesional No. 67.002 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente del señor EDWAR YECID GUTIÉRREZ ALDANA dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor EDWAR YECID GUTIÉRREZ ALDANA, a partir de la notificación del presente auto.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición presentado por dicha parte, tiene como sustento que la demanda no cumple con los requisitos formales y se solicita que se revoque el auto admisorio, por tanto se tramitara dicho recurso no únicamente con relación a los reparos presentados sino también como la excepción previa contemplada en el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso, pues se debe recordar que en este proceso las excepciones previas se alegan como lo hizo el señor EDWAR YECID GUTIÉRREZ ALDANA (esto es, a través de recurso de reposición, artículo 391 del C.G.P.)

Así las cosas se procederán a correr traslado a la parte demandante sobre dicho mecanismo de defensa, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

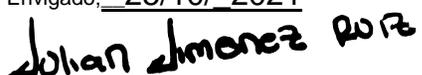
De igual manera, no se hace necesario pronunciarse sobre la nueva notificación remitida por la parte demandante, debido a que ya se tiene notificado por conducta concluyente al señor EDWAR YECID GUTIÉRREZ ALDANA, y a la fecha no se encuentra perfeccionada la diligencia enviada, pues lo mismo solo acontecería hasta el 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>148</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

*Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*37292ce40639df5744e7ba3b52bc7d697fea7ac58c70f85627f322555069a
9f3*

Documento generado en 22/10/2021 05:44:37 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	576
Radicado	0526631 10 001 2021 00394-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	MABEL AMPARO ORTEGA ZAPATA
Demandado (s)	CARLOS ALBERTO PEREZ VARGAS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MABEL AMPARO ORTEGA ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALBERTO PEREZ VARGAS con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MABEL AMPARO ORTEGA ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALBERTO PEREZ VARGAS con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con

entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Toda vez que no se conoce el domicilio del demandado, ni su correo electrónico, se accede a lo solicitado por la parte demandante: y en consecuencia, se ordena emplazar al señor CARLOS ALBERTO PEREZ VARGAS, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada BLANCA NUBIA MESA ALVAREZ, con tarjeta profesional No. 38.804 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

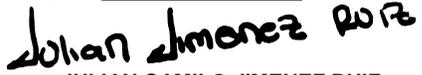
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca612f5f7160366362a0129f1908f430681ceb1f4986b9ed7bef512fcc71148

Documento generado en 22/10/2021 05:37:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>148</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00400- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, se hace necesario inadmitir presente demanda de adjudicación judicial de apoyo Transitorio promovida por la señora DIEGO ALONSO MONTOYA LÓPEZ en interés de su madre ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 32 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: conforme a lo anterior se deberá adecuar el poder conferido.

TERCERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

CUARTO: Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo, teniendo en cuenta que ya no se trata de una adjudicación transitoria.

QUINTO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

SEXTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, del señor ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.

SÉPTIMO: Se indicará que bienes de fortuna tiene la señora ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA acreditando para el efecto la existencia de cada uno de ellos.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00400- 00

OCTAVO: Se aportará registro civil de nacimiento de ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA

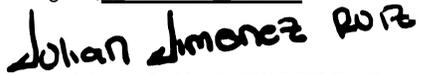
NOVENO: Se indicará el domicilio y dirección actual de la señora ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>148</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d21a5e97ca8ddf25ede0a9e1c402c91fa9856276acb34ac225f2e4529916
1d46**

Documento generado en 22/10/2021 05:20:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**